



2006

000596

Decreto Supremo

Nº 022-87-SA.

El Presidente de la República

Considerando:

Que por Decreto Supremo Nº 057-85-SA, se aprobó la organización básica inicial del Ministerio de Salud, en aplicación de los procesos de descentralización, desburocratización y simplificación administrativa;

Que en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sector Salud, aprobada por Decreto Legislativo Nº 351, mediante Decreto Supremo se determina, amplía o modifica la organización básica del Ministerio de Salud;

Que es conveniente aprobar la más adecuada distribución de dependencias y organismos en aplicación de la Política Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el inciso 11 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú y artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 351, Ley Orgánica del Sector Salud;

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase la siguiente organización básica del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo Nº 351:

A. ADMINISTRACION CENTRAL

I. DESPACHO MINISTERIAL

1. Ministro de Salud.
2. Consejo Nacional de Salud.
3. Comité de Coordinación.
4. Secretaría General.
 - 4.1. Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
 - 4.2. Oficina de Defensa Nacional.
 - 4.2.1. Unidad de Preparación contra Desastres.
5. Oficina de Apoyo a la Participación Comunitaria.



COPIA FIEL ORIGINAL

L -

II. VICE MINISTRO SECTORIAL

6. Vice Ministro de Salud Sectorial.
7. Dirección Técnica de Planificación Sectorial.
 - 7.1. Oficina de Presupuesto.
8. Dirección Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos.
9. Dirección Técnica de Coordinación Sectorial de la Cooperación Externa.
10. Dirección Técnica de Salud Ambiental.

III. VICE MINISTRO INSTITUCIONAL

11. Vice Ministro de Salud Institucional.
12. Dirección Técnica de Administración.
 - 12.1. Dirección General de Economía.
 - 12.2. Dirección General de Personal.
 - 12.3. Dirección General de Logística.
13. Dirección Técnica de Informática y Documentación.
14. Dirección Técnica de Supervisión, Evaluación y Auditoría.
15. Dirección Técnica de Asesoría Jurídica.
16. Dirección Técnica de Programas, Normas y Servicios.
17. Dirección Técnica de Programas Especiales.
18. Oficina de Vigilancia Epidemiológica.

B. SERVICIOS DE AMBITO NACIONAL.

IV. INSTITUTOS NACIONALES

19. Instituto Nacional de Salud.
20. Instituto Nacional de Salud Ocupacional.
21. Escuela Nacional de Salud.

V. INSTITUTOS ESPECIALIZADOS.

22. Instituto Nacional del Niño.
23. Instituto Nacional Materno Infantil.
24. Instituto Nacional de Salud Mental.
25. Instituto Nacional de Rehabilitación.
26. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
27. Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.
28. Instituto Nacional de Oftalmología.



Decreto Supremo

Nº 022-87-SA.

El Presidente de la República

Considerando:

VI. HOSPITALES GENERALES NACIONALES.

- 29. Hospital General Nacional "Dos de Mayo".
- 30. Hospital General Nacional "Arzobispo Loayza".

VII. SERVICIOS NACIONALES.

- 31. Servicio Nacional de Inversiones.
 - 31.1. División de Construcción y Conservación de Infraestructura Física.
 - 31.2. División de Rehabilitación y Conservación de Equipos.
 - 31.3. División de Saneamiento Básico Rural.

C. SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD.

VIII. UNIDADES DEPARTAMENTALES DE SALUD.

- 32. Administración Departamental.
- 33. Establecimientos de Salud.
 - 33.1. Puestos de Salud, I y II.
 - 33.2. Centros de Salud, I y II.
 - 33.3. Hospitales de Apoyo.
 - 33.4. Otros Establecimientos de Salud.

.../

Artículo 2º- Por Resolución del Ministro de Salud, se establecerá la más conveniente relación de dependencia de los Institutos Nacionales, de los Institutos Especializados, de los Hospitales Generales Nacionales, Servicios Nacionales y demás pertinentes, así como las directivas de transición y de adecuación indispensables.

Artículo 3º- El Reglamento General de Organización y Funciones del Ministerio de Salud será aprobado por Resolución del Ministro de Salud, de acuerdo con la distribución de dependencias y organismos que señala el artículo 1º del presente.

Artículo 4º- Los cuadros para asignación de personal y demás medidas administrativas pertinentes, se formularán en correspondencia a la organización del Ministerio de Salud, que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

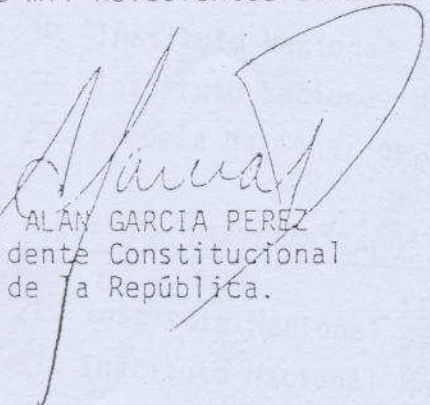
Artículo 5º- Todos los encargos especiales, funciones asignadas, estructuras y demás que por su característica especial o temporal, no figuraban expresamente en la organización del Ministerio de Salud, hasta el 28 de octubre de 1985, quedan sin efecto ni valor legal alguno. Las obligaciones, funciones y recursos correspondientes, serán asumidos por las dependencias que para el efecto señale expresamente el Ministro de Salud.

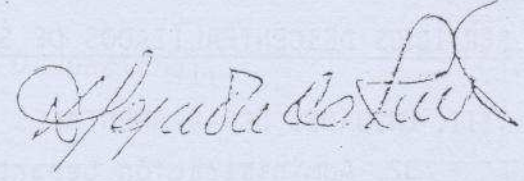
Artículo 6º- Déjase sin efecto en todos sus extremos los Decretos promulgados Nos. 057-85-SA de 19 de noviembre de 1985 y 014-86-SA de 10 de junio de 1986.

Artículo 7º- Derógase y déjase en suspenso las disposiciones legales y administrativas, que se opongan al presente.

Artículo 8º- Este Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.


Dr. ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional
de la República.


Dr. DAVID TEJADA DE RIVERO
Ministro de Salud.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



